

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo asiento para el juzgado de Chaitén.

BOLETÍN Nº 6.072-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de las siguientes materias:

- I.- Artículos que fueron objeto de modificaciones:
5º.
- II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
número 3.
- III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:
no hay.
- IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.
- V.- Indicaciones retiradas: no hay.
- VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1º y 5º permanentes, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde.

Se deja constancia que, mediante Oficio N° H/2, de 10 de junio de 2009, se consultó nuevamente la opinión de la Excelentísima Corte Suprema acerca de la iniciativa.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY

Posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, y radicar las causas que se hallaban en tramitación, hasta su total despacho, en los tribunales correspondientes de Puerto Montt, a menos que el demandante o solicitante, en causas de familia y laborales, o ambas partes, en las civiles, soliciten mantenerlas en el tribunal de Chaitén.

- - -

DISCUSIÓN

Las disposiciones de competencia de la Comisión se reseñan de manera sumaria a continuación:

Artículo 1º

Es del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la

comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

La indicación número 1 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República para sustituir las frases “mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior” por “durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012”.

La indicación número 2 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República para reemplazar la frase “Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero” por “Durante el plazo señalado en el inciso anterior”.

- En votación las indicaciones números 1 y 2, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Muñoz Aburto, Ominami y Sabag.

Artículo 5°

Dispone que la presente ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

En este artículo recayó la **indicación número 3 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República** para sustituir la palabra “quince” por “sesenta”.

Se hizo presente que la indicación recoge lo planteado por la Excelentísima Corte Suprema, según consta en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en cuanto el plazo de quince días para el traslado del tribunal es insuficiente.

- En votación la indicación número 3, fue aprobada por la unanimidad de miembros los presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Muñoz Aburto, Ominami y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 27 de octubre de 2008, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. El proyecto de ley tiene como objetivo posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, para lo cual establece el traslado temporal y mientras dure la calificación de zona afectada por la catástrofe, del asiento de éste desde la comuna de Chaitén a la de Futaleufú.

Asimismo, otorga un tratamiento especial a algunas causas que se encuentran actualmente en tramitación ante ese tribunal.

2. El costo del proyecto viene dado por la instalación del nuevo tribunal en Futaleufú:

	<u>Miles \$ 2008</u>
Gastos de Operación:	
- Bienes y Servicios de Consumo	10.950
- Arriendo terreno	6.311
TOTAL	17.261
Gastos por una vez:	
- Habilitación y cableado	312.919
- Mobiliario y Equipos	31.832

TOTAL	344.751
COSTO TOTAL	362.012

3. El mayor gasto que irroque este proyecto de ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria Poder Judicial. En los años posteriores se financiará con los recursos que para estos efectos contemple la ley de presupuestos de cada año.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra proponeros que aprobéis el texto consignado en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la siguiente modificación:

Artículo 5º

Sustitúyese la palabra “quince” por “sesenta”.
(Unanimidad 4x0. Indicación número 3)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, **durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2012.**

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justifique, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5°.- Esta ley entrará en vigor **sesenta** días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente Accidental), Pedro Muñoz Aburto, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE CHAITÉN (Boletín N° 6.072-07)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, y radicar las causas que se hallaban en tramitación, hasta su total despacho, en los tribunales correspondientes de Puerto Montt, a menos que el demandante o solicitante, en causas de familia y laborales, o ambas partes, en las civiles, soliciten mantenerlas en el tribunal de Chaitén.
- II. **ACUERDOS:** Indicaciones:
Números:
 1. Aprobada por unanimidad (4x0).
 2. Aprobada por unanimidad (4x0).
 3. Aprobada por unanimidad (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 5 artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1°, 2°, 4° y 5° del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de esa carta fundamental.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** el proyecto fue aprobado en general y en particular por 104 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención en sesión de la Sala de la Cámara de Diputados de 10 de marzo de 2009.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de marzo de 2009.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Artículo 77, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que dispone que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.
 2. Artículo 37, letra B, del Código Orgánico de Tribunales, que establece los juzgados de letras de competencia común de la Décima Región, de Los Lagos.
 3. Artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, que autoriza a los tribunales de juicio oral en lo penal para constituirse y funcionar fuera de su lugar de asiento, para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal.
 4. Ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se fijó por decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977.
 5. Ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, en especial su artículo 8°, que fija la competencia de esos tribunales.
 6. Decreto N° 588, del Ministerio del Interior, de 2008, que declara a la provincia de Palena como zona afectada por la catástrofe.
 7. Ley N° 20.252, que dispone que en la Xª Región las normas sobre jurisdicción y procedimiento de la Reforma Laboral empezarán a regir el 30 de octubre de 2009.

Valparaíso, 15 de junio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión